



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

87.º período de sesiones

Roma, 25 – 26 de mayo de 2009

IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN INMEDIATO DE ACCIÓN REFERIDAS AL CONSEJO Y ASUNTOS CONEXOS

I. ANTECEDENTES

1. El Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (PIA), aprobado por la Conferencia en su 35.º período (extraordinario) de sesiones, contiene la siguiente indicación general en relación con el Consejo:

“Se perfeccionará el papel de gobernanza ejecutiva del Consejo dirigiendo la atención a la adopción de decisiones claras. El Consejo se reunirá con mayor flexibilidad, con períodos de sesiones de longitud variable según sea apropiado en función de su programa. Desempeñará una función más dinámica en la preparación del programa y el presupuesto basándose en el asesoramiento del Comité del Programa y el Comité de Finanzas, y ampliará su función de supervisión y seguimiento especialmente respecto de la movilización de recursos extrapresupuestarios y el desarrollo y la utilización de los recursos humanos” (párrafo 22).

2. En la matriz de medidas del PIA sobre el Consejo se dice lo siguiente:

“Las funciones del Consejo se aclararán según sea necesario en los Textos Fundamentales e incluirán lo siguiente:

i) el papel principal en la adopción de decisiones y el asesoramiento sobre:

- *la planificación del trabajo y los indicadores de los resultados del propio Consejo y de los demás órganos rectores, a excepción de la Conferencia;*
- *seguimiento e informes sobre los resultados con arreglo a esos indicadores;*
- *la estrategia, las prioridades y el presupuesto de la Organización;*

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

- *el programa de trabajo general;*
- *cambios organizativos importantes que no requieren modificaciones de los Textos Fundamentales por parte de la Conferencia;*
- *recomendar el programa de la Conferencia a la Conferencia (medida 2.14);*

ii) supervisar la aplicación de las decisiones de gobernanza (medida 2.15);

iii) realizar la supervisión, a fin de garantizar que:

- *la Organización actúe dentro de su marco financiero y legal;*
- *las auditorías y la supervisión de los aspectos éticos sean transparentes, independientes y profesionales;*
- *la evaluación del rendimiento de la Organización y de su contribución a los resultados y repercusiones previstos sea transparente, profesional e independiente;*
- *haya sistemas eficaces de presupuestación y gestión basadas en los resultados;*
- *existan políticas y sistemas de recursos humanos, tecnología de la información y las comunicaciones, contratación y compras, etc., que sean funcionales y adecuados para sus fines;*
- *los recursos extrapresupuestarios contribuyan eficazmente a las metas prioritarias de la Organización (medida 2.16);*

iv) seguirá los resultados de la Administración con arreglo a los objetivos de rendimiento establecidos (medida 2.17).

El Consejo hará una recomendación clara a la Conferencia en relación con la resolución sobre el programa y el presupuesto, incluida la cuantía de este (medida 2.18).

El Consejo se reunirá con mayor flexibilidad y por períodos de sesiones de longitud variable según sea apropiado en función de su programa (normalmente con un mínimo de cinco períodos de sesiones por bienio); Sección C, gráfico 1 relativo al ciclo de planificación y el examen del programa y el presupuesto (medida 2.19):

i) El Consejo celebrará: una reunión breve (de dos días como mínimo) después de cada período de sesiones del Comité del Programa y del Comité de Finanzas (medida 2.20);

ii) El período de sesiones del Consejo para preparar la Conferencia se celebrará al menos con dos meses de antelación, para que puedan tenerse en cuenta sus recomendaciones, incluida la recomendación del programa final de la Conferencia para la aprobación de la misma (medida 2.21);

El informe del Consejo constará de conclusiones, decisiones y recomendaciones (las actas literales se utilizarán para proporcionar los detalles y se publicarán en todos los idiomas) (medida 2.22).

El Consejo dejará de examinar cuestiones de regulación y políticas a escala mundial, a menos que haya una razón urgente para ello (se ocuparán los comités técnicos y la Conferencia) (medida 2.23).

Se introducirán cambios en las prácticas relativas al Consejo, incluidos los métodos de trabajo y las líneas de responsabilidad (véase más adelante con referencia a otros órganos) (medida 2.24).

Introducir cambios en los Textos Fundamentales en relación con las funciones, las líneas de responsabilidad, etc.” (medida 2.25).

II. OBSERVACIONES PRELIMINARES

3. Algunos de los proyectos de enmiendas requeridos para implementar la matriz de medidas en lo referente a las funciones del Consejo tienen relación con otras áreas. Por tanto, algunas de las medidas de la matriz de medidas mencionada ya se han abordado en otras propuestas. Es importante tener presente esta consideración al examinar este documento.

4. En relación con la implementación de la matriz de medidas sobre el Consejo, deberá subrayarse también que la nueva pauta de períodos de sesiones de los órganos rectores, en particular los de la Conferencia, donde se eligen los miembros del Consejo, tendrá repercusiones sobre la duración del mandato de estos últimos y exigirá la introducción de medidas transitorias. Es necesario tratar este asunto, algo complejo, y parece apropiado que deba hacerse en este documento. Además, dado que existirá una nueva pauta de los períodos de sesiones del Consejo y es este órgano el que elige a los miembros del Comité del Programa, del Comité de Finanzas y del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), serán necesarias igualmente medidas transitorias con respecto a los miembros de estos comités, cuyos mandatos será necesario ajustar. En el presente documento se abordan estas dos cuestiones relacionadas con la duración del mandato de los miembros del Consejo y los comités de composición restringida, así como cuestiones relacionadas con las funciones futuras del Consejo.

III. REPERCUSIONES DE LA NUEVA PAUTA DE LOS PERÍODOS DE SESIONES DE LA CONFERENCIA Y EL CONSEJO SOBRE LA DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y DE LOS COMITÉS DE COMPOSICIÓN RESTRINGIDA

A. Repercusiones de la nueva pauta de los períodos de sesiones para la duración del mandato de los miembros del Consejo

5. El período ordinario de sesiones de la Conferencia se celebrará en junio, en lugar de octubre o noviembre (véase la enmienda propuesta al párrafo 1 del artículo 1 del RGO en el documento CCLM 86/3 ya examinado por el CCLM en su 86.º período de sesiones). Es la Conferencia la que elige a los miembros del Consejo por períodos de tres años y se espera que continúe haciéndolo, independientemente de cuándo se celebren los períodos de sesiones. Sin embargo, la nueva fecha del período de sesiones de la Conferencia requerirá la aplicación de algunas medidas transitorias.

6. Las disposiciones pertinentes del artículo XXII rezan lo siguiente:

**“Artículo XXII
Elección del Consejo**

1.
 - a) *Salvo lo dispuesto en el párrafo 9 de este Artículo, el Consejo será elegido por un período de tres años.*
 - b) *La Conferencia adoptará las disposiciones adecuadas para que en cada uno de dos años civiles sucesivos cesen dieciséis miembros del Consejo y en el tercer año civil diecisiete.*
 - c) *El mandato de todos los miembros de un grupo expirará simultáneamente, bien al terminar el período ordinario de sesiones de la Conferencia, el año en que este se celebre, o el 31 de diciembre en los demás años.*
2. *La Conferencia, en cada período ordinario de sesiones y después de considerar las recomendaciones del Comité General, cubrirá todas las vacantes de los Miembros del Consejo cuyo mandato expire al terminar ese período de sesiones o al concluir el año siguiente, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.
(...)”*

7. Conforme a esta disposición, la Conferencia elige escalonadamente a tres grupos de miembros (dos grupos de 16 miembros y uno de 17). El mandato de todos los miembros de un grupo expira simultáneamente, bien al terminar el período ordinario de sesiones de la Conferencia, el año en que este se celebra, o el 31 de diciembre en los demás años. La justificación para esta distinción entre el final del período de sesiones de la Conferencia y el final del año es que, en los años en el que tal período de sesiones se celebra, el Consejo se reúne inmediatamente después del período de sesiones de la Conferencia y se considera adecuado que se reúna con la nueva composición parcial y elija a los miembros del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el CCLM con su composición renovada, en tanto que, en otros años, no hay justificación para una solución determinada y los mandatos expiran al final del año civil.

8. En razón del cambio en la fecha del período de sesiones de la Conferencia, que se reunirá en junio y ya no en octubre o noviembre, será necesario modificar las disposiciones anteriores. El texto podría decir lo siguiente:

**“Artículo XXII
Elección del Consejo**

1.
 - a) *Salvo lo dispuesto en el párrafo 9 de este Artículo, el Consejo será elegido por un período de tres años.*
 - b) *La Conferencia adoptará las disposiciones adecuadas para que en cada uno de dos años civiles sucesivos cesen dieciséis miembros del Consejo y en el tercer año civil diecisiete.*
 - c) *El mandato de todos los miembros de un grupo expirará simultáneamente, bien al terminar el período ordinario de sesiones de la Conferencia, el año en que este se celebre, o el ~~31 de diciembre~~ 30 de junio en los demás años.*

2. *La Conferencia, en cada período ordinario de sesiones y después de considerar las recomendaciones del Comité General, cubrirá todas las vacantes de los Miembros del Consejo cuyo mandato expire al terminar ese período de sesiones o al concluir el mes de junio del año siguiente, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.*

(...)”

9. Sin embargo, la aplicación de esta enmienda requeriría algunas medidas transitorias con el fin de preservar la integridad de la duración del mandato de los miembros del Consejo que ya han sido elegidos (por un período de tres años) y que deberían continuar, así como permitir la introducción progresiva del nuevo sistema. Este enfoque coincide con la práctica seguida en todo el sistema de las Naciones Unidas y los principios de derecho reafirmados en varias ocasiones, según los cuales los cambios en la duración de los mandatos no deberían tener efecto retroactivo (este asunto fue objeto de examen en el 84.º período de sesiones del CCLM, especialmente en el documento CCLM 84/2 sobre el nombramiento y la duración del mandato del Director General).

10. Se producirían consecuencias sobre la duración del mandato de los siguientes miembros del Consejo, según se explica a continuación.

11. En virtud del párrafo 1 b) del artículo XXII del RGO, la Conferencia eligió, en su 34.º período de sesiones de 2007, dos grupos de miembros del Consejo para que lo fueran por dos períodos electorales diferentes. Un grupo, compuesto por 17 miembros, fue elegido de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2010 y el otro, compuesto por 16 miembros, fue elegido desde el 1.º de enero de 2009 a noviembre de 2011.¹ Dado que es necesario respetar los mandatos de estos dos grupos de miembros, la enmienda propuesta al artículo XXII del RGO solo puede afectar a aquellos miembros del Consejo que vayan a elegirse en el futuro, es decir, después de la modificación del artículo XXII².

12. En su 36.º período de sesiones, que tendrá lugar en noviembre de 2009, la Conferencia deberá elegir dos grupos de miembros del Consejo por dos períodos electorales distintos, de la manera siguiente:

- a. En primer lugar, la Conferencia debería elegir en su 36.º período de sesiones un grupo de 16 miembros con el fin de sustituir a aquellos cuyo mandato expirará en noviembre de 2009. El mandato de estos miembros, con arreglo a las disposiciones enmendadas propuestas del párrafo 1 c) del artículo XXII del RGO, comenzaría al final del período de sesiones de noviembre de 2009 y expiraría el 30 de junio de 2012. Por tanto, el período electoral tendría una duración de dos años y medio en lugar de tres años a fin de permitir que el período siguiente durase desde el 1.º de julio de 2012 hasta junio de 2015.
- b. En segundo lugar, la Conferencia debería elegir en su 36.º período de sesiones un grupo de 17 miembros con el fin de sustituir a aquellos cuyo mandato expirará el 31 de diciembre de 2010. El mandato de estos miembros con arreglo a las disposiciones enmendadas propuestas del párrafo 1 c) del artículo XXII comenzaría el 1.º de enero de 2011 y expiraría el 30 de junio de 2013. Por consiguiente, este período electoral duraría dos años y medio en lugar de tres años. Esta situación excepcional permitiría también que

¹ Véase el artículo XXII.1.c del RGO (“el mandato de todos los miembros de un grupo expirará (...) al terminar el período ordinario de sesiones de la Conferencia, el año en que este se celebre”) vigente en noviembre de 2007, cuando se celebró la elección.

² En su 33.º período de sesiones de 2005, la Conferencia eligió a dos grupos de miembros del Consejo, uno de los cuales estaba compuesto por 16 miembros, desde el 1.º de enero de 2007 hasta el final del 35.º período de sesiones de la Conferencia en 2009.

el siguiente período electoral estuviese comprendido entre el 1.º de julio de 2013 y el mes de junio de 2016.

13. En el 37.º período de sesiones de la Conferencia que, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo I revisado del RGO, tendría lugar en junio de 2011, la Conferencia elegiría dos grupos de miembros del Consejo para dos períodos electorales diferentes.
- a. En primer lugar, la Conferencia que se celebraría en junio de 2011 elegiría un grupo de 16 miembros del Consejo con el fin de sustituir a aquellos cuyo mandato expirará en noviembre de 2011. El mandato de estos miembros comenzaría en noviembre de 2011 y expiraría el 30 de junio de 2014. Por consiguiente, este período electoral duraría dos años y medio en lugar de tres años, conforme al párrafo 1 del artículo XXII del RGO. Esta situación excepcional permitiría, no obstante, que el siguiente período electoral estuviese comprendido entre el 1.º de julio de 2014 y el mes de junio de 2017.
 - b. En segundo lugar, la Conferencia de junio de 2011 elegiría a un grupo de 16 miembros con el fin de sustituir a aquellos cuyo mandato expiraría el 30 de junio de 2012. El mandato de estos miembros, con arreglo a las disposiciones enmendadas propuestas del párrafo 1 c) del artículo XXII del RGO, sería el primero en durar tres años completos, ya que comenzaría el 30 de junio de 2012 y concluiría en el mes de junio de 2015. Desde esta elección en adelante, todos los mandatos durarán tres años y la situación será normal, de acuerdo con los procedimientos revisados.

14. **Un diagrama en el Anexo de este documento explica la situación con referencia a las medidas transitorias requeridas para poner en vigor los nuevos procedimientos**³

B. Repercusiones de la nueva pauta de los períodos de sesiones para la duración del mandato de los miembros del Comité del Programa, del Comité de Finanzas y del CCLM

15. En el contexto del nuevo ciclo de períodos de sesiones de los órganos rectores, el Consejo mantendría un breve período de sesiones de un día inmediatamente después de cada período de sesiones de la Conferencia. En otras palabras, el período de sesiones que actualmente se celebra generalmente a finales de noviembre, en el que el Consejo elige a los miembros del Comité del Programa, del Comité de Finanzas y del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, tendría lugar en junio. El Consejo celebrará su habitual período de sesiones de un día en noviembre de 2009 para la elección de los miembros de estos comités. Después, celebraría otro período de sesiones para la elección de los miembros de los comités en junio de 2011, con arreglo a la pauta revisada de períodos de sesiones de los órganos rectores.

16. Como consecuencia de ello, los miembros de los comités que se elijan en noviembre de 2009 lo serían hasta el período de sesiones del Consejo de junio de 2011, inmediatamente después del de la Conferencia, en el marco de la pauta revisada de los períodos de sesiones, momento en el que el Consejo elegiría a los miembros de los comités. **El mandato de los miembros elegidos en noviembre de 2009 tendría, por tanto, una duración reducida de aproximadamente un año y medio**⁴.

³ El mandato del Presidente Independiente del Consejo, que también será elegido por la Conferencia en su próximo período de sesiones, tendrá asimismo una duración reducida, hasta junio de 2011.

⁴ En el próximo período de sesiones de la Conferencia será necesario modificar el artículo XXIV del RGO antes de la elección de los miembros del Consejo.

17. Desde un punto de vista jurídico, esta duración reducida del mandato de los miembros del Comité del Programa, del Comité de Finanzas y del CCLM no plantearía ninguna dificultad de naturaleza jurídica, ya que los futuros miembros se elegirían en el marco del nuevo régimen y estarían informados antes de la elección de la reducida duración de sus mandatos.

IV. APLICACIÓN DE LA MATRIZ DE MEDIDAS REFERENTE A LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

18. Al tratar las medidas expuestas en la matriz de medidas relativa a las funciones del Consejo, será necesario distinguir entre medidas que ya se han abordado y medidas que es necesario considerar ahora.

19. En primer lugar, en anteriores propuestas se han abordado algunas medidas. La medida 2.18 del PIA, según la cual “*El Consejo hará una recomendación clara a la Conferencia en relación con la resolución sobre el programa y el presupuesto, incluida la cuantía de este*” se trató en el documento CCLM 86/5 “Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados” y dio lugar a una enmienda al párrafo 2 del artículo XXIV sobre las funciones del Consejo. Lo mismo puede decirse respecto de la medida 2.19 del PIA (más flexibilidad en la convocatoria de los períodos de sesiones del Consejo, incluyendo el requisito de que celebre un mínimo de cinco períodos de sesiones por bienio); la medida 2.20 del PIA (períodos de sesiones del Consejo después de los del Comité del Programa y el Comité de Finanzas) y la medida 2.21 (reunión del Consejo un mínimo de 60 días antes del período ordinario de sesiones de la Conferencia). Estas medidas, tratadas también en el documento CCLM 86/5, se han reflejado en el artículo XXV revisado del RGO. Algunas medidas, referidas al hecho de que el Consejo ya no se ocupará de políticas y reglamentación generales ni de la situación de la alimentación y la agricultura, ya se trataron en el documento CCLM 86/5. Por tanto, en este momento no se requiere ninguna otra iniciativa con respecto a estas medidas.

20. En segundo lugar, es necesario abordar otras medidas ahora y se propone examinar intervenciones a tres niveles. Primero, se introducirían algunas enmiendas en el RGO; segundo, la Conferencia podría aprobar una resolución en la que se clarificasen las funciones del Consejo; tercero, podría ser objeto de revisión y aprobación por el propio Consejo la “Nota sobre métodos de trabajo del Consejo”, de carácter informativo y permanente.

A. Enmienda al párrafo 1 del artículo XXIV del RGO sobre las funciones del Consejo

21. Se propone introducir enmiendas en el párrafo 1 del artículo XXIV del RGO a fin de reflejar el hecho de que el Consejo ya no debatirá las políticas y la reglamentación mundiales, salvo que exista necesidad urgente de hacerlo así. Por esta razón, en el documento CCLM 86/5 se proponía la supresión del párrafo 4⁵ del artículo XXV y ello se reflejaba en el artículo XXV revisado, ya respaldado por el CCLM con ocasión de la revisión de este artículo referente a los períodos de sesiones del Consejo. Además, resultaría necesario enmendar los párrafos 1 a) y b) del artículo XXIV del RGO, que hacen referencia a las actividades que el Consejo ya no ejercería.

22. Para mayor claridad, se reproduce a continuación el artículo XXIV, referente a las funciones del Consejo en lo tocante a “la situación mundial de la agricultura y la alimentación, y las cuestiones conexas”.

⁵ CCLM 86/5, párrafo 9 c). El párrafo 5 del Artículo XXV reza como sigue: “En su período de sesiones del primer año del bienio, aproximadamente al mediar el intervalo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, deberá el Consejo, en especial, llevar a cabo en nombre de aquella un examen del estado de la agricultura y la alimentación en el mundo, así como desempeñar las funciones estipuladas en el párrafo 5 b) del Artículo XXIV del presente Reglamento”.

**“Artículo XXIV
Funciones del Consejo**

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo V de la Constitución, el Consejo actuará en nombre de la Conferencia, entre los períodos de sesiones de ésta, en calidad de órgano ejecutivo de la misma, adoptando decisiones en asuntos que no sea necesario someter a su consideración. Al Consejo corresponderán en particular las funciones siguientes:

1. Situación mundial de la agricultura y la alimentación y cuestiones conexas

El Consejo deberá:

a) vigilar la situación de la agricultura y de la alimentación en el mundo y analizar los programas de los Estados Miembros y Miembros Asociados;

b) asesorar en tales asuntos a los gobiernos de los Estados Miembros y de los Miembros Asociados, a los consejos intergubernamentales o a otros organismos encargados de los productos básicos y, por conducto del Director General, a otros organismos internacionales especializados;

c) redactar un programa provisional para el estudio que ha de realizar la Conferencia sobre el estado de la agricultura y la alimentación, subrayando las cuestiones específicas de política general que aquélla deberá considerar o que pueden ser objeto de una recomendación formal de la misma, en virtud del párrafo 3 del Artículo IV de la Constitución, y auxiliar al Director General a preparar el informe y el programa que servirán de base para el examen por la Conferencia de los planes de los Estados Miembros y Miembros Asociados;

d) i) examinar la evolución de los acuerdos intergubernamentales sobre productos agrícolas, en proyecto o en vigor, en particular los que afecten a la suficiencia de las disponibilidades de alimentos, utilización de las reservas de éstos, socorro en casos de hambre, cambios en las políticas de producción o de precios y programas especiales de nutrición para sectores mal alimentados;

ii) fomentar la armonía e integración de las políticas sobre productos agrícolas, tanto nacionales como internacionales, en lo referente a: a) los objetivos generales de la Organización; b) la interdependencia de la producción, la distribución y el consumo; y c) las relaciones entre los productos agrícolas;

iii) crear y patrocinar grupos de estudio e investigación sobre los productos agrícolas cuya situación se haya agravado en proporciones críticas y proponer la acción adecuada, si fuese necesaria, con arreglo al párrafo 2 f) del Artículo I de la Constitución;

iv) aconsejar sobre la adopción de medidas de urgencia, como la exportación e importación de alimentos y materiales o equipo necesarios para la producción agrícola, a fin de facilitar la ejecución de los programas nacionales y, si fuere menester, solicitar del Director General que transmita esas sugerencias a los Estados Miembros y Miembros Asociados interesados para que tomen las medidas del caso;

v) *desempeñar las funciones mencionadas en los apartados i), ii) y iii) de acuerdo con la Resolución del Consejo Económico y Social de 28 de marzo de 1947², relativa a los acuerdos internacionales sobre productos básicos, y actuar, en general, en estrecha colaboración con los organismos especializados y entidades intergubernamentales competentes”.*

23. La enmienda de estas disposiciones debe contemplarse a la luz de las observaciones siguientes.

- a) La primera es que, de acuerdo con el PIA, el Consejo no debería ocuparse ya de la situación de la alimentación y la agricultura, sino que debería actuar sobre todo como órgano ejecutivo de la Organización que prepararía los períodos de sesiones de la Conferencia. Se trata de un rasgo general del nuevo modelo operativo del Consejo que se puso de relieve a lo largo del proceso de reforma. Ello supondría la supresión de los párrafos 1 a) y b) del artículo XXIV del RGO.
- b) La segunda concierne al hecho de que el párrafo 1 d) del artículo XXIV y sus referencias al comercio y a los productos básicos reflejan la situación de los primeros años de la Organización. En aquel tiempo hubo amplios debates en el seno de los órganos rectores sobre una función importante de coordinación que la FAO ejercería con respecto a la comercialización, el comercio de productos básicos y el funcionamiento de los acuerdos internacionales sobre productos básicos. Estas funciones se explicitaron en el párrafo 1 d) del artículo XXIV aprobado por la Conferencia en 1957. Con el paso de los años, el Consejo no ejerció o dejó de ejercer la mayor parte de estas funciones. El Comité de la Conferencia para el Seguimiento de la Evaluación Externa Independiente de la FAO (CoC-EEI) no examinó específicamente si deberían mantenerse estas funciones. Sin embargo, podría suponerse razonablemente que el espíritu de la matriz de medidas sobre estas funciones es que ya no deberían figurar en el artículo XXIV⁶ del RGO y resultaría apropiado suprimir casi todo el párrafo.
- c) Por último, aunque el Consejo ya no se ocupará de políticas y reglamentación y funcionará esencialmente como un órgano ejecutivo, resultaría adecuado introducir en el artículo una disposición, redactada en términos generales, por la que no se impida al Consejo tratar ni asesorar sobre ningún asunto relacionado con la situación de la alimentación y la agricultura mundiales y cuestiones conexas que exija iniciativas por parte de la Conferencia, las conferencias regionales (párrafo 6 del artículo IV de la Constitución), los comités (párrafo 6 del artículo V de la Constitución) o el Director General o que podría requerirse que el Consejo examinara en otras circunstancias (ya que la Conferencia se reúne solo una vez por bienio). De hecho, la matriz de medidas prevé una posibilidad de necesidad urgente de examinar asuntos que normalmente examinaría la Conferencia.

24. Por tanto, el párrafo 1 del artículo XXIV revisado podría tener el texto siguiente:

“Artículo XXIV
Funciones del Consejo

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo V de la Constitución, el Consejo actuará en nombre de la Conferencia, entre los períodos de sesiones de esta, en calidad de órgano ejecutivo de la misma, adoptando decisiones en asuntos que no sea necesario someter a su consideración. Al Consejo corresponderán en particular las funciones siguientes:

⁶ Una alternativa podría consistir en pedir orientación al CoC-EEI, si bien esta opción podría parecer innecesaria en estas circunstancias.

1. Situación mundial de la agricultura y la alimentación y cuestiones conexas

El Consejo deberá:

- a) *redactar un programa provisional para el estudio que ha de realizar la Conferencia sobre el estado de la agricultura y la alimentación, subrayando las cuestiones específicas de política general que aquella deberá considerar o que pueden ser objeto de una recomendación formal de la misma, en virtud del párrafo 3 del artículo IV de la Constitución,⁷ y auxiliar al Director General en la preparación del informe y el programa que servirán de base para el examen por la Conferencia de los planes de los Estados Miembros y Miembros Asociados;*
- b) *examinar y asesorar con respecto a cualquier asunto relativo a la situación mundial de la alimentación y la agricultura y cuestiones conexas o derivado de dicha situación, y en particular cualquier asunto urgente que exija la adopción de iniciativas por la Conferencia, las conferencias regionales, los comités mencionados en el párrafo 6 del artículo V de la Constitución o el Director General;*
- c) *examinar y asesorar con respecto a cualquier asunto relativo a la situación mundial de la alimentación y la agricultura y cuestiones conexas o derivado de dicha situación que se pueda haber remitido al Consejo de conformidad con decisiones de la Conferencia o en virtud de cualquier acuerdo pertinente”⁸.*

B. Aprobación de una resolución de la Conferencia por la que se clarifican las funciones del Consejo

25. En segundo lugar, algunas de las medidas de la matriz podrían aplicarse a través de una resolución de la Conferencia que se incorporaría en el Volumen II de los Textos Fundamentales. Este tipo de actuación resultaría apropiado a la luz de dos consideraciones. La primera se refiere a la naturaleza de algunas de las medidas, teniendo en cuenta debates anteriores sobre los criterios para la distribución de las enmiendas propuestas en los Textos Fundamentales. La segunda es que la mayoría de las medidas expuestas en la matriz tiene en general relación con la función de supervisión ejercida por el Consejo con respecto a la “reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados”, que es asunto tratado por una resolución de la Conferencia.

⁷ En el párrafo 3 del artículo IV de la Constitución se prevé la aprobación por la Conferencia, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, de recomendaciones a los Miembros sobre asuntos referidos a la alimentación y la agricultura. En los últimos cuarenta años esta disposición no se ha aplicado. Se podría estudiar la supresión de la referencia al párrafo 3 del artículo IV de la Constitución en el artículo XXIV.

⁸ La justificación para este párrafo es que la Conferencia podría pedir al Consejo que examinara cuestiones concretas. Además, en virtud de algunos acuerdos, se requiere que el Consejo examine algunos asuntos relacionados con la situación mundial de la alimentación y la agricultura.

26. La resolución de la Conferencia podría ser del siguiente tenor:

“RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

Implementación de las medidas del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-11) en lo referente al Consejo de la FAO

La Conferencia:

Considerando que la resolución 1/2008 de la Conferencia, sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011) hace un llamamiento a una reforma del Consejo;

Considerando, además, que, de acuerdo con el Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11), el Consejo debería desempeñar una función más dinámica en la elaboración del programa y el presupuesto, aprovechando, según proceda, el asesoramiento del Comité del Programa y del Comité de Finanzas, y que también debería incrementar su función de supervisión y seguimiento con respecto a la aplicación de las decisiones sobre gobernanza;

Observando que, en tal contexto, el Consejo desempeñará una función importante en la decisión y el asesoramiento sobre los asuntos referentes a la aplicación del programa y la ejecución del presupuesto, el seguimiento de actividades en virtud del nuevo marco basado en resultados, el seguimiento de la aplicación de las decisiones de gobernanza y la supervisión de la administración de la Organización;

Observando además que la Conferencia ha aprobado las enmiendas a los artículos XXIV y XXV del Reglamento General de la Organización a fin de aplicar las medidas del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11) en lo referente al Consejo;

Reconociendo que resulta deseable, en el marco establecido por las disposiciones anteriores y a la luz del espíritu del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11), clarificar la nueva función del Consejo en dicho marco;

1. *Decide que el Consejo ejercerá una función principal con respecto a:*
 - a) *la planificación del trabajo y la definición de medidas del rendimiento para el propio Consejo y los demás órganos rectores, a excepción de la Conferencia;*
 - b) *el seguimiento y la elaboración de informes sobre el rendimiento en relación con indicadores del mismo;*
 - c) *la supervisión de la aplicación del nuevo sistema de programación, presupuesto y seguimiento basado en resultados;*
 - d) *la aprobación y la supervisión de cualquier cambio organizativo importante que no exija la aprobación por la Conferencia.*
2. *Decide que el Consejo realizará un seguimiento de la aplicación de las decisiones de gobernanza.*
3. *Decide que, en el contexto de sus funciones de supervisión, el Consejo se asegurará del cumplimiento de las siguientes condiciones:*
 - a) *que la Organización actúa dentro de su marco legal y financiero;*

- b) *que las auditorías y la supervisión de los aspectos éticos son transparentes, independientes y profesionales;*
 - c) *que existe una evaluación transparente, profesional e independiente del rendimiento de la Organización;*
 - d) *que se dispone de las políticas y los sistemas apropiados y funcionales para la gestión de los recursos humanos, la tecnología de la información y la comunicación, la contratación y las compras;*
 - e) *que los recursos extrapresupuestarios contribuyen eficazmente a los objetivos estratégicos y al marco de resultados de la Organización.*
4. *Decide que el Consejo realizará un seguimiento del rendimiento de la Organización con respecto a los objetivos de rendimiento establecidos."*

C. Propuesta de aprobación por el Consejo de una nota sobre sus métodos de trabajo

27. En tercer lugar, se propone enmendar la "Nota sobre los métodos de trabajo del Consejo". Es necesario en todo caso actualizar la sustancia de esta Nota a fin de tener en cuenta la nueva función del Consejo, considerando también que muchos de los cambios propuestos en el funcionamiento del Consejo son cuestiones de hecho y no de derecho. Esta Nota, aprobada inicialmente por el Consejo en su 60.º período de sesiones celebrado en junio de 1973, fue actualizada en su 119.º período de sesiones celebrado en noviembre de 2000 a la luz de las recomendaciones formuladas por el CCLM en su 71.º período de sesiones de octubre de 2000.

28. La revisión de la Nota complementaría la enmienda del RGO propuesta y la aprobación de una resolución de la Conferencia sobre el Consejo. También se debería estudiar una propuesta de que el Presidente Independiente del Consejo recuerde a los miembros del Consejo el contenido de la Nota. Una versión revisada de la Nota se remitiría a un futuro período de sesiones del CCLM y sería aprobada por el propio Consejo.

V. MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

29. Se invita al CCLM a examinar el presente documento y a hacer las observaciones sobre el mismo que considere oportunas.

30. Se invita en particular al CCLM a que:

- a) respalde la enmienda propuesta a los párrafos 1 c) y 2 del artículo XXII del RGO (véase el párrafo 8);
- b) tome nota de las repercusiones que tendrá la nueva pauta de los períodos de sesiones de la Conferencia sobre la duración del mandato de los miembros del Consejo y de la necesidad de medidas transitorias que conlleven una reducción futura en la duración de un mandato de todos los miembros del Consejo, elegidos en tres grupos (véanse los párrafos 5 al 14 y el diagrama que figura en el Anexo);
- c) tome nota de las repercusiones de la nueva pauta de los períodos de sesiones del Consejo para el próximo mandato de los miembros del Comité del Programa, del Comité de Finanzas y del CCLM que sean elegidos en noviembre de 2009 hasta junio de 2011 (véanse los párrafos 15 al 17);

- d) tome nota de que algunas enmiendas relativas a funciones del Consejo ya se han respaldado en el contexto de otras propuestas y respalde la enmienda propuesta al párrafo 1 del artículo XXIV del RGO expuesta en el párrafo 24;
- e) respalde la resolución propuesta de la Conferencia por la que se clarifican las funciones del Consejo (véase el párrafo 26);
- f) tome nota de que otras medidas podrían abordarse mediante ajustes en los métodos de trabajo del Consejo y posteriormente reflejarse en la “Nota sobre métodos de trabajo del Consejo”, que aprobaría el propio Consejo (véanse los párrafos 27 y 28).

ANEXO

Fases de la composición del Consejo



* Indica un año de período de sesiones de la Conferencia:

2009 – Noviembre

2011 – Junio

2013 – Junio

2015 – Junio

2017 - Junio